

RESOLUCIÓN 966/2026, de 14 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se encarga a la sociedad pública “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.” la prestación del servicio de secuenciación de exomas completos, desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 13 de abril de 2016, se reconoció la condición de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a la sociedad pública “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.”, con una vigencia de cuatro años, y se determinó que, a los efectos de ser destinataria de encargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dicha sociedad pública queda adscrita al entonces Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Mediante la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), se prorrogó la vigencia de las declaraciones de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuyo vencimiento ordinario se hubiera producido en los próximos meses (entre ellos, “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.”), en tanto que se apruebe el decreto foral que regule los entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de noviembre de 2023, se adscribió la sociedad pública “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.” al Departamento de Presidencia e Igualdad.

La Orden Foral 18/2024, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia e Igualdad, autoriza a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a sus organismos autónomos la realización de encargos a favor del ente instrumental “Navarra de Servicios y Tecnología, S.A.”, adscrito al Departamento de Presidencia e Igualdad.

La Orden Foral 61/2025, de 29 de octubre, del Consejero de Presidencia e Igualdad, aprueba el pliego de condiciones económicas para los encargos que se formalicen por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con el ente instrumental “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.”, durante el ejercicio 2026.

En el informe emitido por el Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra se expone la necesidad del encargo, y se propone a la sociedad pública “Navarra de Servicios y Tecnología, S.A.”, con un presupuesto de 184.694,40 euros, y una duración desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los encargos que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra realice a sus entes instrumentales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley Foral y se rigen por el Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que

se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El expediente para realizar el encargo se ha tramitado conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El encargo tiene la consideración de trabajo interno, dependiente y subordinado y no implica, en ningún caso, el ejercicio de autoridad o de otras potestades públicas inherente a la Administración Pública, y se encuadra dentro del objeto social del ente instrumental.

Visto el informe jurídico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y la conformidad de la Intervención Delegada en el Departamento de Salud.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2025, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Encargar al ente instrumental “Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.”, CIF: A31098064, la prestación del servicio de secuenciación de exomas completos, desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

2º.- Aprobar el presupuesto y el pliego de condiciones que ha de regir encargo, el cual se incorpora a esta Resolución como anexo.

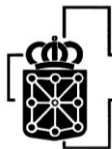
3º.- Comprometer un gasto de 184.694,40 euros de este encargo con cargo a la partida 543000 52200 2279 312305 “Encargo a NASERTIC. Análisis de muestras” del Presupuesto de Gastos de 2026.

4º.- Designar al Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra como responsable del correcto desarrollo y cumplimiento del encargo.

5º.- Publicar la orden de realización del encargo en el Portal de Contratación de Navarra.

La eficacia del encargo quedará suspendida durante el plazo de diez días naturales contados desde la fecha de publicación de la orden de realización del encargo en el Portal de Contratación de Navarra.

6º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; al Servicio de Régimen Jurídico, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Genética Médica, al Servicio de Servicios Generales, y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra, a los efectos oportunos; y notificarla al ente instrumental “Navarra de Servicios y Tecnología, S.A.”.



7º.- Contra esta Resolución cabe interponer reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de realización del encargo en el Portal de Contratación de Navarra. La reclamación especial tiene carácter potestativo y sustitutivo, impidiendo la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo. Sin perjuicio de lo anterior, cabe interponer recurso de alzada, basado en otros motivos, ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, catorce de agosto de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Juan Antonio Guajardo Remacha

ENCARGO DE LOS TRABAJOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SECUENCIACIÓN DE EXOMAS COMPLETOS POR EL QUE SE PROPONE EL ENCARGO AL ENTE INSTRUMENTAL “NAVARRA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS S.A”

ÍNDICE

PARTE I. CONDICIONES PARTICULARES

1. OBJETO DEL ENCARGO	1
2. RÉGIMEN DEL ENCARGO	1
3. PRESUPUESTO DEL ENCARGO	1
4. FORMA DE PAGO	2
5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO	2
6. MODIFICACIÓN DEL ENCARGO	2
7. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	2
8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO	2
9. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD	4
10. CONFIDENCIALIDAD	6
11. EFECTOS DE TERMINACIÓN	7
12. PLAN DE IGUALDAD	8
13. PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN Y RIESGOS PENALES	8
14. CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA	8
PARTE II. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	9

PARTE I. CONDICIONES PARTICULARES

1. OBJETO DEL ENCARGO

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las condiciones para la realización del encargo del servicio de secuenciación de exomas completos (WES) para el Hospital Universitario de Navarra, a través del ente instrumental "Navarra de Servicios y Tecnología S.A", en las condiciones que se definen en el presente pliego.

El ente instrumental está obligado a realizar los citados trabajos, correspondiendo al Servicio competente la supervisión de la correcta ejecución.

Las relaciones con el ente instrumental tendrán carácter interno, dependiente y subordinado.

2. RÉGIMEN DEL ENCARGO

El régimen jurídico del presente encargo se regula por el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, y en el Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La Orden Foral 18/2024, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia e Igualdad, autoriza a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a sus organismos autónomos la realización de encargos a favor del ente instrumental "Navarra de Servicios y Tecnología S.A", adscrito al Departamento de Presidencia e Igualdad.

El órgano que realizará la supervisión de la correcta ejecución del encargo será la unidad gestora, que se corresponde con el Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra.

3. PRESUPUESTO DEL ENCARGO

El presupuesto total del encargo asciende a la cantidad de 184.694,40 euros.

El presupuesto es el resultado de aplicar un importe unitario por las unidades estimadas a realizar durante el periodo del encargo.

Servicio prestado	Unidades	Precio	Total
Secuenciación Exoma con análisis completo	576	320,65	184.694,40

La Orden Foral 61/2025, de 29 de octubre, del Consejero de Presidencia e Igualdad, aprueba el pliego de condiciones económicas para los encargos que se formalicen por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con el ente instrumental Navarra de Servicios y Tecnologías S.A, durante el ejercicio 2026.

El precio unitario conforma los precios por servicio prestado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La imputación presupuestaria del encargo, 184.694,40 euros, se realizará con cargo a la partida equivalente a la partida "543000 52200 2279 312305 Encargo a NASERTIC. Análisis de muestras" de los presupuestos Generales de Navarra del presupuesto de gasto de 2026.

4. FORMA DE PAGO

El pago del precio se efectuará mensualmente con la presentación de la correspondiente factura.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

La orden de realización del encargo se publicará en el Portal de Contratación de Navarra con expresión sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que la justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

El inicio del plazo de ejecución del encargo será el 1 de septiembre de 2026 o desde la formalización del encargo, siempre que hayan transcurrido diez días naturales desde la publicación del encargo en el Portal de Contratación de Navarra, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cualquier caso, el acto de aprobación del encargo quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública y hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación o, en su caso, hasta que haya transcurrido el plazo legalmente previsto para su resolución.

6. MODIFICACIÓN DEL ENCARGO

El ente instrumental deberá realizar el trabajo encargado con estricta sujeción a las condiciones técnicas recogidas en el presente pliego, así como a las instrucciones que en ejecución de las mismas realice la persona responsable del encargo.

Si se produjese una variación de los elementos esenciales del encargo tales como precio o duración, se procederá a modificar el encargo por Resolución del gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, previo informe favorable de la persona responsable del encargo.

A estos efectos, no se considerará modificación la realización de aquellos servicios cuya prestación se solicite por la persona responsable del encargo o aquellos cambios de tipo organizativo de los servicios que no supongan en conjunto incremento de gasto, en cuyo caso será suficiente la emisión de la orden por parte de la gerencia del Hospital Universitario de Navarra, siempre que su coste tenga cabida en el presupuesto máximo autorizado para el encargo. En caso contrario será necesario proceder a modificar el encargo.

7. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

El ente instrumental deberá disponer de los medios personales, materiales y técnicos adecuados para ejecutar la prestación. Excepcionalmente, podrá subcontratar parte de la ejecución, siempre que se justifique exhaustivamente la existencia de una justa causa y previa conformidad del Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra.

Sin perjuicio de lo señalado, Navarra de Servicios y Tecnología S.A podrá dirigir parte de su propia actividad empresarial a través de la contratación de suministros, obras y servicios, como una más de las posibilidades que ofrece el complejo mundo empresarial para obtener la máxima eficiencia y eficacia, así como el máximo rendimiento de la empresa, sin vulnerar los derechos de los trabajadores y, adaptarse también a las necesidades de la economía moderna que encuentra en la descentralización productiva una forma satisfactoria de lograr sus objetivos de productividad y rentabilidad.

8. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

- **Justificación de los medios adscritos**

En el plazo de cinco días naturales desde la recepción del encargo, Navarra de Servicios y Tecnología S.A deberá justificar que dispone de los medios necesarios para su realización.

Los medios de prueba que justifiquen la adscripción de medios serán los que determine el Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra.

- **Desarrollo de los trabajos.**

El ente instrumental deberá realizar el trabajo encargado con estricta sujeción a las Condiciones Técnicas recogidas en la Parte II de este Pliego, así como a las instrucciones que en ejecución de las mismas dicte la persona responsable del encargo, sin que en ningún caso implique el ejercicio de autoridad o de potestades inherentes a la Administración Pública.

- **Personas Responsables.**

Por parte de la Administración, como Jefe del Servicio de Genética Médica: Alberto Valiente Martín

Por parte del ente instrumental, como Gerente de Navarra de Servicios y Tecnología S.A: Gonzalo Rodríguez Ordoñez

- **Autorizaciones y licencias.**

Corresponde a la empresa la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración de los trabajos.

Navarra de Servicios y Tecnología S.A deberá obtener, en lo que respecta a la utilización de materiales, suministros, procedimientos y equipos necesarios para la ejecución objeto de los encargos, las cesiones, autorizaciones y permisos necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

Navarra de Servicios y Tecnología S.A será responsable en la realización de los trabajos de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

- **Equipo de trabajo y organización.**

Corresponde exclusivamente al ente instrumental la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia normativamente exigidos, y en el presente pliego especificados, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra del cumplimiento de aquellos requisitos.

El ente instrumental procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando periódicamente al Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra el listado adscrito al servicio.

El ente instrumental asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de este, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las

obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El ente instrumental velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del encargo.

El ente instrumental deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como interlocutor del ente instrumental frente al Servicio Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra.
2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de su ejecución, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio recomendado.
3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el ente instrumental a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
5. Informar al Servicio de Genética Médica del Hospital Universitario de Navarra acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud por parte de las personas trabajadoras.

Navarra de Servicios y Tecnología S.A quedará obligada con respecto al personal que emplee en la ejecución de los trabajos, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en material laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de tales disposiciones no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

- **Responsabilidad**

Será obligación de Navarra de Servicios y Tecnología S.A indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los trabajos encomendados.

9. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

En el caso de que como consecuencia de la ejecución del encargo fuese necesario el acceso por parte del ente instrumental a datos personales y confidenciales de los que es responsable el Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, el ente instrumental en su calidad de Encargado del Tratamiento y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Protección de Datos y el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, se obliga a:

- Tratar los datos conforme a las instrucciones del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea y de forma digital, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el encargo, ni los comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo a las disposiciones de la normativa actual de protección de datos y, concretamente a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Europeo de Protección de datos y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

En su caso, el Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea podrá requerir al ente instrumental el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad.

- Poner a disposición del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Europeo de Protección de Datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.
- Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo, tal y como establece la legislación correspondiente:
 - [Protección de Datos] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).
Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo tal y como dispone el artículo 32 del RGPD. El ente instrumental debe aplicar todas y cada una de las medidas de seguridad que resultan de aplicación a los tratamientos de datos, tras un análisis de los riesgos.
 - [ENS] Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Aplicar conforme a la categoría de la información a la que tenga acceso, las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad conforme al Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Devolver al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, una vez concluido el encargo, en el plazo máximo de un mes toda la documentación y soportes que obren en su poder y que contengan tanto datos de carácter personal como información de otra índole. Si por cualquier motivo no pudiera llevarse a cabo esta devolución, el ente instrumental procederá a la destrucción inmediata de los datos, debiendo certificar por escrito dicha devolución o destrucción. Lo anteriormente expuesto se llevará siempre a cabo a no ser que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En caso de que no pueda procederse al borrado o devolución completa de la información, el ente instrumental deberá notificarlo por escrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, manteniendo las medidas de seguridad correspondientes por tiempo indefinido hasta que dicha devolución o borrado se lleve a cabo.

En cualquier momento durante el cumplimiento del encargo, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, sin necesidad de explicar las razones, podrá cesar de suministrar información al receptor y requerirle para la devolución de la ya entregada, que habrá de ser remitida, junto con todas las copias que pudieran haberse realizado, en el plazo máximo de un mes.

- Comunicar al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el ejercicio de derechos por parte de los interesados. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante ente instrumental, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- Ayudar al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 RGPD, en concreto:
 - El ente instrumental comunicará sin dilación indebida al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea las violaciones de la seguridad de los datos de las que tenga conocimiento.
 - El ente instrumental deberá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 35 RGPD una evaluación de impacto en el caso que le fuese de aplicación dicha medida.
- Garantizar la confidencialidad para toda la información acerca de actividades, organización, sistemas, operaciones internas, servicios y cualquier otro dato o información acerca del Servicio Navarro de Salud-

Osasunbidea a la que tenga acceso, quedando sujeta al deber de secreto profesional. Debe permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

- Limitar el uso de la información, así como los datos de carácter personal a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del encargo, asumiendo el ente instrumental la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por el personal propio o de terceros. A este respecto, el ente instrumental deberá advertir a personas físicas o jurídicas que tengan acceso a dicha información sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación a ningún tercero (exceptuándose las cesiones autorizadas por ley).
- Comunicar al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea toda filtración de información de la que tenga o llegue a tener conocimiento, producida por la vulneración del presente pliego de las personas que hayan accedido a la información. Tal comunicación no exime al ente instrumental de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

El presente pliego no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información. El receptor de la información se compromete a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder información o material facilitado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o al que hubiere tenido acceso, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o institución la copia, reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o a los que se hubieren tenido acceso en cualquier momento y que obren en poder del ente instrumental, sin la autorización previa del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, manifestada expresamente y por escrito.

- No subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que conlleve entrega de datos de carácter personal. No obstante, para el caso de que el ente instrumental necesite subcontratar los servicios que le encomienda el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, el ente instrumental informará previamente de la identidad del cesionario para su aprobación. El cesionario estará obligado a cumplir las medidas de seguridad que se describen en este pliego.
- Conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

10. CONFIDENCIALIDAD

1. Tendrá la consideración de “Información Confidencial” toda información, técnica, económica, jurídica, organizativa, o de cualquier otra naturaleza, referida o perteneciente al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o a cualquiera de sus proveedores, de la que tenga conocimiento el ente instrumental en virtud del presente encargo, bien porque hubiera sido suministrada por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de manera directa o bien derivado del desarrollo del trabajo encargado.

En particular, tendrá el carácter de Información Confidencial la siguiente información referida al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Toda la información, opiniones, presupuestos, datos de cualquier naturaleza (incluida aquella información de carácter técnico, comercial, financiero, contable, legal y administrativo), que el ente instrumental reciba del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o de cualquier otra forma llegue a conocer como consecuencia de los servicios prestados.
- Cualquier información suministrada en las discusiones, negociaciones o reuniones con los representantes del ente instrumental.
- Toda la información que pueda haber generado el ente instrumental para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea como consecuencia de los servicios que le presta.
- Cualesquiera análisis, compilaciones, resúmenes, estudios, propuestas y otra clase de documentos elaborados por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que contengan o hayan sido elaboradas tomando como base la información mencionada anteriormente.

El compromiso de confidencialidad alcanza a toda la información descrita en el punto anterior con independencia del medio por la que haya sido facilitada al ente instrumental.

2. El ente instrumental se compromete a utilizar la Información Confidencial con la única finalidad de desarrollar la actividad objeto del presente encargo. En cualquier otro caso, deberá solicitar autorización escrita del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por la que se le permita expresamente utilizar la misma de una manera diferente a la indicada.

Asimismo, el ente instrumental no podrá reproducir por ningún medio parte o la totalidad de la Información Confidencial del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin su autorización previa.

3. El ente instrumental se compromete a no revelar a terceros la Información Confidencial, así como a extremar la diligencia en el uso y conservación de la misma con el fin de evitar su posible conocimiento por terceros. A tal efecto, deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información.
4. El ente instrumental restringirá el acceso exclusivamente al personal que necesite conocer aquella parte de la Información Confidencial que requiere para el desempeño de sus funciones dentro de la organización del ente instrumental, exigiéndole previamente un compromiso de confidencialidad análogo al presente. Siendo, en cualquier caso, responsable directo frente al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de las actuaciones u omisiones que puedan llevar a cabo dichos empleados.
5. La Información Confidencial y cualquier desarrollo de ésta que realice el ente instrumental será en todo momento propiedad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los cuales podrán en cualquier momento solicitar su devolución.
6. El ente instrumental mantendrá indemne al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de cualquier daño y/o perjuicio, incluyendo sanciones de cualquier tipo que pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula.
En caso de requerimiento judiciales o administrativos que obliguen al ente instrumental a facilitar alguna Información Confidencial, éste lo comunicará inmediatamente al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea señalando el alcance de dicho requerimiento.

El ente instrumental conoce la extrema importancia que la Información Confidencial tiene para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y los gravísimos perjuicios que le puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

11. EFECTOS DE TERMINACIÓN

Los efectos de la terminación del encargo, cualquiera que fuese la causa, serán los siguientes:

- a) El ente instrumental se compromete a devolver o destruir de forma inmediata cualquier información confidencial y los correspondientes soportes en los que se encontrase reproducida, reservándose el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el derecho a solicitar certificación de que efectivamente se ha producido dicha destrucción. No obstante, el deber de confidencialidad subsistirá incluso una vez terminada su relación con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- b) El ente instrumental cesará en el uso y acceso a cualquier clase de sistema, archivo, equipo o cualquiera otra clase de bienes tangibles o intangibles del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, excepto en los casos de asistencia a la terminación que, en su caso, se prevea para el presente encargo.
- c) El ente instrumental está obligado a prestar al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o a quien éste designe, cualquier clase de asistencia a la terminación del encargo y a transferirle los conocimientos, tecnología y los derechos sobre la información o de propiedad intelectual o industria que éste requiera y

que le permita continuar por sí mismo con los servicios que estuviera realizando directamente o a través de un tercero. El precio, la duración y los trabajos serán objeto de pacto expreso.

12. PLAN DE IGUALDAD

Navarra de Servicios y Tecnología S.A debe llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Informar sobre el grado de ejecución, durante la vigencia del encargo del Plan de Igualdad conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, o elaborar, previo diagnóstico de situación, un plan de igualdad con los objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución y un sistema de seguimiento y evaluación.
- Durante la vigencia del encargo deberá realizarse un diagnóstico sobre la perspectiva de género en la prestación del servicio para poder elaborar el plan de formación a su personal en material de igualdad.

13. PLAN DE PREVENCIÓN Y RIESGOS PENALES

Implementación de sistemas de control para evitar la responsabilidad penal corporativa, incluyendo el mantenimiento de un Sistema Interno de Información (canal de denuncias) garantizando el anonimato y la indemnidad del informante.

14. CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

Todo el personal laboral y funcionario en prestación de servicios especiales de las sociedades públicas del Gobierno de Navarra deberá, en el ejercicio de todas sus actividades, guiarse por los valores éticos recogidos en el presente Código y procurar el cumplimiento de los principios éticos mediante la aplicación de las pautas de actuación establecidas.

El Código será de aplicación a todas aquellas personas integrantes de las sociedades públicas del Gobierno de Navarra, independientemente de su posición jerárquica. Por tanto, será de aplicación para empleados y empleadas, tanto de contratación fija como temporal, dirección y miembros de los Consejos de Administración.

PARTE II. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.- OBJETO

Contratación del servicio especializado de secuenciación de exomas completos (WES) mediante tecnologías avanzadas de secuenciación masiva, garantizando la calidad, precisión y confidencialidad de los datos generados.

2.- ALCANCE DEL SERVICIO

El ente instrumental contratado deberá realizar la secuenciación de exomas completos en muestras biológicas humanas proporcionadas, incluyendo preparación de librerías, secuenciación, análisis bioinformático preliminar y entrega de resultados con las especificaciones detalladas.

3.- REQUISITOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

3.1 Toma y recepción de muestras

- Recepción, almacenamiento y manejo adecuado de muestras biológicas conforme a protocolos internacionales para preservar la integridad del ADN.
- Aceptación de muestras en formatos compatibles (sangre, saliva, tejido) y control de calidad inicial para evaluar la cantidad y calidad del ADN extraído.

3.2 Tecnología de secuenciación

- Utilización de plataformas de secuenciación de última generación que garanticen alta cobertura y precisión.
- Profundidad mínima de secuenciación: 100x en promedio sobre la región exómica.
- Cobertura garantizada de al menos el 95% de las regiones codificantes del genoma humano según el estándar GRCh38 (o versión vigente).

3.3 Preparación de Librerías

- Aplicación de protocolos estandarizados y validados para la preparación de librerías específicas para exomas completos.
- Inclusión de controles positivos y negativos en cada corrida de secuenciación para asegurar calidad.

3.4 Bioinformática y Análisis preliminar

- Procesamiento de datos crudos (lecturas FASTQ), alineamiento a referencia genómica (GRCh38 o equivalente).
- Identificación y anotación de variantes (SNPs, indels) con uso de bases de datos actualizadas.
- Filtrado y clasificación preliminar de variantes según estándares internacionales (ACMG/AMP).
- Entrega de resultados en formato BAM, VCF y reporte técnico con calidad, cobertura y análisis resumido de variantes detectadas.

3.5 Control de calidad.

- Implementación de métricas de calidad en cada etapa, incluyendo: tasa de lectura mapeada, calidad base, duplicados, uniformidad de cobertura, porcentaje de regiones cubiertas, entre otros.
- Protocolos para repetir análisis en caso de resultados no conformes o insuficiente cobertura.

4.- PLAZOS DE ENTREGA

- Tiempo máximo de entrega desde la recepción de muestras hasta entrega de resultados preliminares: 4 semanas.
- Posibilidad de reportes intermedios o urgentes bajo acuerdo específico.

5.- SOPORTE Y ASESORÍA TÉCNICA

- Disponibilidad para consultas técnicas y asesoría en interpretación básica de resultados.
- Capacitación o documentación para la correcta comprensión de informes si se requiere.

6.- DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

- Informe técnico completo incluyendo metodología, calidad, resultados y limitaciones.
- Archivos de datos primarios y secundarios (FASTQ, BAM, VCF).
- Certificados de calidad y cumplimiento de normas aplicables.

7.- NORMATIVAS Y ESTÁNDARES APLICABLES

- Cumplimiento de buenas prácticas de laboratorio (GLP) y normas ISO relacionadas con un laboratorio de Genética/Genómica específicamente las relativas a las técnicas de secuenciación genética.
- Adhesión a recomendaciones internacionales de manejo ético de datos genómicos.

8.- PLAN DE FORMACIÓN

El personal deberá recibir capacitación continua y actualización en nuevas tecnologías, protocolos y regulaciones relacionadas con secuenciación y análisis genético.

Navarra de Servicios y Tecnología S.A deberá presentar los planes de formación.